



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yeles sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de actividades culturales y educativas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES y EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades culturales y educativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades culturales y educativas:

- Baile de salón
- Sevillanas adulto
- Sevillanas infantiles
- Taller de Arte
- Cuenta Cuentos

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

TARIFAS

Matricula/inscripción de talleres, cursos y actividades deportivas:

TALLERES Y CURSOS	
Baile de salón	10 euros/mes
Sevillanas adulto	14 euros/mes (1,5h/semana), 19 euros/mes (2h/semana)
Sevillanas infantiles	19 euros/mes
Acampadas	10 euros/día
Taller de Arte (CORRESPONSABLES)	3 euros/mes
Ludoteca (CORRESPONSABLES)	5 euros/mes
Manualidades	12 euros/mes

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago o estará bonificada la cuota de la tasa:



— A las personas apuntadas en la actividad de sevillanas y bailes de salón que se encuentren en situación de demandante de empleo activo y cuenten con el DARDE (solo demandante de empleo, no unidad familiar) se les aplicará una bonificación del 12%.

— A las familias que estén apuntadas dos o más de sus miembros a la actividad de sevillanas y bailes de salón se les aplicará una bonificación del 12%.

— A las familias numerosas apuntadas en sevillanas y bailes de salón que presenten su tarjeta de Familia Numerosa se les aplicará una bonificación del 15%.

— A las personas con 60 años o más apuntadas en sevillanas y en bailes de salón se les aplicará una bonificación del 30%.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.
- Desde el momento en que se inicie la actividad.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal o mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, [previamente a la formalización de la correspondiente matrícula/en el momento de la inscripción] para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de dos días hábiles antes del inicio de la actividad.

En ningún caso la matrícula será objeto de reintegro al responder a la atribución del derecho de reserva de plaza en la actividad en que así proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y será de aplicación desde el día siguiente a su aprobación definitiva, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Nº. I.-6399